



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago, once de abril de dos mil veintidós.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a.-** La denuncia recibida por Tribunal de Honor (en adelante también el “**Tribunal**”) del Delegado del rodeo del Club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, señor Nelson Calderón Salazar, en la cual da cuenta de que se le instruyó modificar la planilla de inscritos para participar en dicho rodeo, debiendo incorporar en ella al jinete Francisco Núñez Fuentes en la segunda serie libre del mismo en forma manuscrita al final de la planilla de dicha serie, por no permitir el sistema inscribirlo directamente por aparecer éste en el listado de sancionados que se encontraba debidamente publicado en la página web www.caballoyrodeo.cl.
- b.-** La planilla de la segunda serie libre del rodeo del Club Pirque, de 26 de febrero de 2022, donde aparece la inscripción manuscrita del jinete Francisco Núñez Fuentes, socio N° 44089-2 del Club Aculeo, Asociación Maipo.
- c.-** El Requerimiento de fecha 28 de enero de 2022, en el que el Gerente General de la Federación, Sr. Felipe Soto Alvarez, por instrucciones del Directorio, solicitó al Tribunal la opinión sobre la rebaja de pena presentada al Directorio por el Francisco Núñez Fuentes, de acuerdo al art. 22 bis 37 de los Estatutos de la Federación.
- d.-** El acta de la sesión del Tribunal de Honor, de fecha 14 de febrero de 2022, en la que se acordó responder al Directorio que el Sr. Francisco Núñez Fuentes no cumplía con el requisito N° 3 del art. 22 bis N° 37 de los Estatutos, ya que no había cumplido con la mitad de la pena al elevar la solicitud de condonación.
- e.-** Carta del Directorio dirigida al Tribunal de Honor, de fecha 17 de febrero de 2022, donde se señaló que el Directorio acogió por unanimidad de sus miembros la solicitud de rebaja de pena del sancionado Francisco Núñez Fuentes, y dispuso notificar al afectado y actualizar el registro de sancionados.
- f.-** Carta del Tribunal de Honor enviada al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 21 de febrero de 2022, que da respuesta al requerimiento del Directorio de la Federación de fecha 28 de enero de 2022, señalando que el sancionado Francisco Núñez Fuentes

no cumplía con el requisito N°3 del artículo vigésimo segundo bis 37 de los Estatutos para optar al beneficio de rebaja de pena.

g.- Carta del Tribunal de Honor enviada al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 23 de febrero de 2022, señalando la imposibilidad de modificar el listado de sancionados tal como se solicitó por el Directorio, ya que a la fecha del acuerdo del Directorio el señor Núñez Fuentes no cumplía con el requisito que hubiere transcurrido la mitad de la pena impuesta, careciendo el Directorio de facultades para dar lugar a dicha petición.

h.- El correo electrónico del señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Tribunal de Honor solicitando, por instrucciones del Directorio, sacar del listado de sancionados al señor Francisco Núñez Fuentes a pesar de lo expresado previamente por el Tribunal de Honor al mismo Directorio.

i.- Correo electrónico del señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Delegado del Rodeo del Club Pirque, antes mencionado, y con copia al Tribunal de Honor, notificando que por instrucciones del Directorio el señor Francisco Núñez Fuentes estaba autorizado para participar en dicha competencia.

j.- La declaración prestada ante este Tribunal por el Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno, Sr. **Felipe Soto Alvarez, donde señala que el Directorio tuvo conocimiento de dos oficios despachados por este Tribunal** en lo que se advertía que la solicitud de rebaja de sanción del jinete Nuñez Fuentes no cumplía con los requisitos estatutarios, y que -no obstante ello- algunos miembros del Directorio que conforman la “mesa” habrían insistido en que se cumpliera el acuerdo que rebajaba la pena del jinete señalado, se instruyera al Delegado manifestándole que este debía correr, y que -para ello- debía modificarse el listado de sancionados.

k.- La declaración prestada ante este Tribunal por el Gerente Deportivo Sr. **Pablo González Figueroa**, en la que señala que recibió una llamada del Gerente General de la Federación instruyéndole que se comunicara con el Delegado del Rodeo de Pirque y le señalara que el jinete Nuñez Fuentes estaba autorizado a correr por el Directorio.

l.- La declaración prestada ante este Tribunal por el Delegado Oficial del Rodeo del Club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, señor **Nelson Calderón Salazar**, quien señaló que recibió -primero- una llamada del Gerente de la Federación quien por instrucciones del Directorio le comunicaba que el jinete Nuñez Fuentes había sido beneficiado por una rebaja de pena y que, por lo tanto, podía correr en el rodeo del día siguiente. Además, sostuvo que el día del rodeo no pudo inscribir al jinete señalado, ante lo cual llamó al Gerente General de la Federación quien no le contestó, por lo que llamó al Gerente Deportivo, quien le manifestó que la instrucción del Directorio era que el jinete Nuñez Fuentes corriera, y que lo había confirmado con el Presidente de la Federación; indicándole además que se quedara tranquilo, por lo que procedió a inscribirlo manuscritamente en la

planilla de la serie correspondiente. Agregó que tanto él como el Jurado, en este caso, fueron sometidos a la jerarquía de la Federación y que se sintió presionado por el Directorio a actuar como lo hizo.

m.- Lo dispuesto en el art. 22 BIS N° 21 de los Estatutos que señala “Sin perjuicio de primar el principio de inocencia del infractor como regla general, el o los inculpados podrán, en casos graves, ser de inmediato suspendidos de toda actividad relacionada con el deporte, sea como corredor, dirigente o cualquier otra forma; si fuere un Club o una Asociación, éstos podrán ser suspendidos de la facultad de efectuar cualquier actividad deportiva relacionada con el Rodeo u otro deporte ecuestre, según sea el caso.”

n.- Las reiteradas citaciones formuladas por este Tribunal al Presidente de la Federación, Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, con fechas 8 de marzo de 2022, 16 de marzo de 2022, y 22 de marzo de 2022, para declarar y aportar antecedentes en esta investigación, y la rebeldía del citado en tres oportunidades, negándose a prestar colaboración en una causa que es investigada por este Tribunal de Honor.

o.- El acuerdo del Directorio de prohibir la declaración del Presidente Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, comunicada a este Tribunal por carta de fecha 14 de marzo de 2022, suscrita por el Secretario del Directorio Sr. Cristián Moreno Benavente.

p.- El Acta de Directorio de fecha 16 de febrero de 2022, donde se deja constancia de haber recibido en audiencia al Sr. Francisco Nuñez Navarrete, actualmente sancionado por este Tribunal de Honor.

SE RESUELVE:

1.- Suspender al inculpadado Sr. Alfonso Bobadilla Rojas de su cargo de Director y Presidente de la Federación del Rodeo de Chileno, así como de cualquier otra actividad dirijencial, hasta que concluya la presente investigación.

2.- Citar a prestar declaración, en calidad de inculpados, a los señores Adolfo Melo Arens, Cristián Moreno Benavente, Gabriel Barros Solar, Víctor Catan Dabike, todos actualmente Directores de la Federación de Rodeo Chileno, bajo apercibimiento de seguir adelante la investigación en su rebeldía.

3.- Citar a prestar declaración, en calidad de **testigos**, a los Directores señores Juan Carlos Bugmann Burzio, Ives Richasse Acevedo, Juan Alberto Carrasco Brizuela y Nolberto Castagnoli Díaz, a fin de que presten declaración acerca de la investigación en curso.

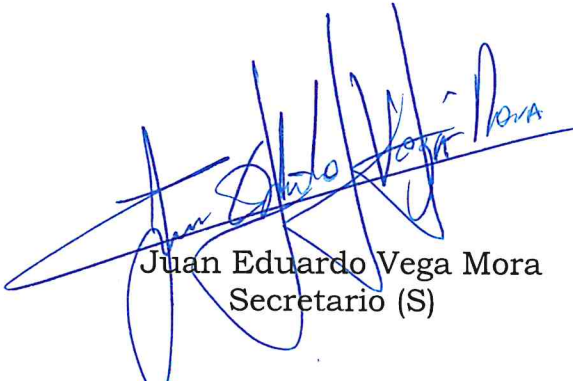
4.- Solicitar al Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno que remita a este Tribunal copia de todos los antecedentes que vinculan a dicha Federación con la Corporación Vive Chile Rural, Fundación Viva el Campo, Chile y su Cultura y de la Asociación de Criadores Caballos de Pura Raza

Chilena de Ñuble, o de un tercero, que digan relación con el proceso de recolección de firmas para sustentar las Iniciativas Populares de Norma que fueron patrocinadas por la Federación, incluyendo contratos, facturas, boletas, copia de los cheques emitidos por la Federación a tal efecto, y todo otro documento relacionado con aquello.

Notifíquese y cítese por la vía más expedita. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la sesión.

Rol 32-2022.



Juan Eduardo Vega Mora
Secretario (S)

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado
digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2022.04.12
13:17:09 -04'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente